Jose
25-6-21
4:44 pm

Bogotá D.C., 25 de junio de 2.021

Doctor:
DAVID ADOLFO LEON MOREMO
Juez Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CLAUDIA ESPERANZA LADINO MORENO
DEMANDADO: ANTONIO BALLESTEROS MURILLO
EXPEDIENTE: 11001-400-30-38-2017-00868-00

ASUNTO **REPOSICION**

En mi calidad de Apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, en término me permito interponer el recurso de Reposición contra la Sentencia de fecha 21 de junio de 2021, notificada por estado el 22 de junio de 2021, con fundamento en lo siguiente:

El Despacho, hizo un estudio detallado sobre la excepción de prescripción y operancia de la caducidad que en este momento tiene por beneficiado al demandado con esta decisión, no es menos cierto que dentro del mismo proceso él reconoce la deuda y se compromete a pagarla.

En la diligencia de Embargo y Secuestro, que solo fue posible realizarla hasta el 24 de octubre de 2019 por el Alcalde de la Localidad de Kennedy, casi más de un año después de haberse radicado el Despacho Comisorio, se puede leer que una vez se le puso en conocimiento del demandado el objeto y la finalidad de la Diligencia este se comprometió a pagar y dentro de la misma acta quedo:

"Le entregó un $1.000.000 en 20 días los cuales se cumplen el 18 de noviembre de 2019 a las 9:00am...y ese día pactamos el pago del excedente de la deuda"

Más adelante, se lee en la citada acta: "El despacho accede a este acuerdo y le otorga el tiempo para que finiquiten la deuda...".

Con ello se evidencia que el demandado tiene pleno conocimiento sobre la obligación a su cargo y que nunca ha querido pagar.

Ya no estamos solo frente a una obligación contenida en un título valor, sino ante el reconocimiento voluntario de una obligación dineraria, en la que la demandante creyó en la buena fe del demandado al presentar una fórmula de pago en la Diligencia de Embargo y Secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, elevo la siguiente petición:

Que se revoque la sentencia proferida por su despacho y en su defecto se ordene seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez,

Sandra Milena Herrera Parra
C.C. No. 52.474.504 de Bogotá
T.P. No. 259.533 del C. S. de la J.